



# BOLETIN OFICIAL

DE LA 12305

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Sábado, 11 de abril de 1981

Núm. 83

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo de los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.476

#### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

##### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Ejea de los Caballeros, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de don Pedro Echeverri y don Tomás Mena, señalándose:

Zona infecta: Las explotaciones de don Pedro Echeverri y don Tomás Mena.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Ejea de los Caballeros.

Zona de inmunización obligatoria: Término de Ejea de los Caballeros.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Jefatura

Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1981.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

### SECCION CUARTA

Núm. 3.282

#### Tribunal Económico-Administrativo Provincial

En la reclamación presentada por don Roberto Salmerón Ruiz, en representación de «Talleres Yagüe», S. A. (Coso, número 79), con fecha 16 de enero de 1981 se le concede un plazo de diez días a fin de que acredite dicha representación en cualquiera de las formas previstas al efecto en el artículo 38.2 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, significándole que, de no cumplimentar el trámite en el plazo indicado, el escrito al que se ha hecho anterior referencia quedará sin curso, según preceptúa el artículo 39 del citado Reglamento.

Zaragoza a 11 de febrero de 1981. — El Secretario del Tribunal, (ilegible).

En relación al escrito presentado por don Roberto Salmerón Ruiz, en representación de «Talleres Yagüe», S. A. (Coso, número 79), en el que se solicita condonación de la sanción de la multa impuesta a su cargo en liquidación practicada por la Abogacía del Estado de esta Delegación de Hacienda, se le concede el plazo de diez días (que comenzará a contarse desde el siguiente al de recibo de la presente comunicación) para que por escrito, y de conformidad con el artículo 125.2 del vigente procedimiento económico-administrativo, manifieste su renuncia, en rela-

ción a la resolución que al respecto dicte el Tribunal Económico-Administrativo, a la interposición de todo recurso, incluido el contencioso-administrativo.

Zaragoza a 11 de febrero de 1981. — El Vicesecretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 3.283

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959, se participa a don Mario Calvo Ballesteros (calle Padre Puy, 5, Calatayud), que tiene de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por el plazo de quince días, el expediente de reclamación económico-administrativa interpuesta por él contra liquidación urbana, para que dentro del citado plazo formule las alegaciones y proposición de pruebas que juzgue convenientes a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplimentado el trámite indicado, se procederá a declarar la caducidad del mismo, según los artículos 113 y 69-2 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo.

Zaragoza a 27 de enero de 1981. — El Vicesecretario del Tribunal, (ilegible).

### SECCION QUINTA

Núm. 3.295

#### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 11.772 de 1980, seguidos en esta Magistratura a instancias de Roberto Rosado Velasco, contra «Bar Carolo's», de don Francesco Calabreta, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1981 cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que desestimando las demandas acumuladas interpuestas por don Roberto Rosado Velasco y don José C. González Antoranz, contra la empresa Francesco Ca-

labreta y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución de contrato, debo absolver y absuelvo de la misma a las partes demandadas.»

Y encontrándose el demandado Francisco Calabreta, propietario de «Bar Carolo's», en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.133

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Van-Hool España», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Van-Hool España», S. A., con fecha 23 de marzo de 1981.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Van-Hool España», sociedad anónima, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo el día 20 de febrero de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 19 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 23 de marzo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que «Van-Hool España», S. A., tiene en Zaragoza (carretera de Madrid, kilómetro 315).

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio afecta a todos los productores de la plantilla de la empresa que estén prestando servicio en el momento de la entrada en vigor del mismo o se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidas las personas que desempeñen en la empresa funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 3.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación y cesará su vigencia el 31 de diciembre de 1982.

No obstante lo anterior, las mejoras salariales establecidas en este Conve-

nio se aplicarán con carácter retroactivo desde el día 1.º de enero de 1981, en cuanto a su devengo, estándose en cuanto a la forma de pago a lo que dispone la cláusula transitoria.

Art. 4.º Denuncia del Convenio. — El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento, mediante comunicación escrita.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, cuya composición será de ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por la dirección de la empresa y cuatro por el comité.

El cometido de esta comisión consistirá en informar y asesorar a la dirección y al comité sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada solución.

La comisión paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exijan. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, antes del indicado plazo, las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión al efecto convocada serán discutidas las propuestas formuladas, siendo sometidas a votación y aprobándose aquellas que cuenten con la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros que asistieran. El acta de la reunión, con los votos particulares emitidos y con conocimiento de la dirección, se elevarán a la Delegación Provincial de Trabajo para que dicte la resolución que en cada caso proceda y ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 6.º Revisión del Convenio. — La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si por disposición legal, de cualquier clase que sea, se establecieran mejoras que, globalmente consideradas, superasen las condiciones mínimas establecidas en este Convenio.

La representación económica podrá solicitar la revisión del presente Convenio cuando por causa de fuerza mayor, no imputable a la empresa, sea preciso disminuir la producción anual más del 25 por 100 del volumen económico, o cuando se produzcan variaciones o modificaciones sustanciales en la empresa o en los productos que se fabrican, o se produzca una recesión en la economía de la empresa, apreciada por la autoridad competente.

Art. 7.º Reglamento de régimen interior. — Las materias tratadas en el presente Convenio prevalecerán a las reguladas en el Reglamento de régimen interior por el cual se rige la empresa.

El nuevo Reglamento de régimen interior será redactado adaptándolo al presente Convenio, a la legislación vigente y a las necesidades de la empresa y sus trabajadores.

#### Capítulo II

##### Carácter del Convenio

Art. 8.º Unidad. — Ambas representaciones convienen que las condicio-

nes pactadas forman un todo orgánico indivisible.

Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las autoridades competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no la aprobasen en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de rango superior.

Art. 9.º Garantía personal. — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose que el carácter estrictamente personal les será respetado solamente para los productores a quienes afecte, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 10. Compensación. — Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a cifra global, manteniéndose la condición más beneficiosa, que sea compensada de conformidad con la nueva estructura de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Art. 11. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas por el mismo.

#### Capítulo III

##### Clasificación del personal

Art. 12. Clasificación del personal. El personal encuadrado en la plantilla de «Van-Hool España», S. A., será clasificado profesionalmente con arreglo a lo establecido en el anexo I de este Convenio.

#### Capítulo IV

##### Organización del trabajo

Art. 13. Normas generales sobre organización del trabajo. — Quedarán determinadas por lo dispuesto en el capítulo 2.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Por consiguiente, la dirección de la empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización, modernización considere oportunos así como cualquier reestructuración en los talleres, secciones o departamentos de la empresa.

Por tanto, también es potestativa la variación y acoplamiento de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por implantación de nuevos métodos de trabajo, siempre que se realice de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia y no produzcan merma alguna en la situación económica de los productores, dificulte su profesional-

dad, ni exijan un esfuerzo físico superior al normal.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los comités de empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

**Art. 14. Valoración de puestos.** — La valoración de puestos se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 y concordantes de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

**Art. 15. Ascensos:**

I. Los ascensos se efectuarán de la forma siguiente:

1.º La empresa determinará las vacantes que existan.

2.º Sobre dichas vacantes la empresa fijará condiciones y requisitos mínimos para poder optar a ellas.

3.º Las vacantes existentes se cubrirán de la siguiente manera:

a) Un tercio por antigüedad en la categoría inmediata inferior, en la forma y con los requisitos determinados por la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

b) El resto, preferentemente con personal de la empresa que reúna las condiciones exigidas para la vacante, cuya selección, entre los que opten a ella, efectuará la comisión designada al efecto.

c) En el supuesto de que no se cubran todas o algunas de las vacantes por el personal previsto en los apartados a) y b) podrá cubrir las libremente la empresa en la forma que crea conveniente. En el caso de que la empresa optara por cubrir las con alguno de los trabajadores que hubieran aspirado a alguna de las vacantes lo hará a favor del que mayor puntuación hubiere obtenido.

II. La determinación de los ascensos se efectuará por una comisión calificadora designada al efecto para cada caso, que la integrarán dos miembros de la empresa y otros dos miembros nombrados por el comité de empresa. Actuará de Presidente el de mayor edad de los que formen la comisión y sus acuerdos se tomarán por mayoría.

La comisión actuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Redactará un manual de valoración de acuerdo con las condiciones fijadas para el puesto de trabajo.

b) A continuación procederá a la valoración de los aspirantes y peticiones efectuadas de acuerdo con los conocimientos y aptitudes para el puesto de trabajo al que pretende ascender, realizándose esta valoración según las normas que para cada caso fije la comisión.

c) Las decisiones de esta comisión, que gozarán de plena autonomía, se notificarán a la dirección y al comité para su conocimiento y ejecución.

**Art. 16. Excedencia.** — Se regirán de acuerdo con lo establecido en la legislación en vigor.

## Capítulo V

### Jornada y horario laboral

**Art. 17. Jornada laboral.** — La jornada anual a efectuar por los trabajadores será para el ejercicio 1981 de 1.930 horas de presencia, distribuidas

en 241,25 jornadas de ocho horas, y para 1982 de 1.880 horas, igualmente de presencia, distribuidas en 225 jornadas de ocho horas y veintidós minutos. Todo ello conforme a los calendarios laborales que confeccionados al efecto se unen a este Convenio como anexo.

## Capítulo VI

### Sistemas y formas de determinación de las retribuciones salariales

**Art. 18. Uniformidad del régimen salarial.** — El sistema de retribuciones que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme, dentro del ámbito territorial definido en el artículo 1.º

**Art. 19. Enumeración de las distintas retribuciones.** — Todos los conceptos retributivos a percibir por el personal de «Van Hool España», S. A., deberán encuadrarse en alguno de los apartados y epígrafes que se definen a continuación:

#### I. Retribuciones ordinarias:

1. Retribución base (salario o sueldo) del Convenio.
2. Plus de antigüedad.
3. Pagas extraordinarias.
4. Vacaciones y permisos retribuidos.

#### II. Retribuciones especiales:

1. Carencia de incentivos.
2. Plus de asistencia.
3. Incentivos o primas de la producción.
4. Plus de horas extraordinarias.
5. Plus de trabajos nocturnos.
6. Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

#### III. Conceptos extrasalariales:

1. Plus de ayuda escolar.
2. Plus de ayuda a subnormales.

**Art. 20. Definición de las distintas retribuciones ordinarias:**

a) Retribución base: Estará integrada por los subconceptos siguientes: Salario o sueldo inicial o base reglamentaria. Plus Convenio.

b) Plus de antigüedad: Consistente en quinquenios de la cuantía de un 10 por 100 cada uno de ellos sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Los conceptos y condiciones generales que se refieren a fecha inicial, tiempo computable, número y fecha de devengo de estos pluses se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

c) Pagas extraordinarias: Las pagas extraordinarias de verano y de Navidad consistirán en una mensualidad de salario coincidente con la columna total de la tabla salarial que figura en el anexo II.

El devengo de estas gratificaciones será calculado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar, accidente de trabajo y permisos retribuidos. Se abonarán respectivamente el 15 de julio y el 22 de diciembre.

d) Vacaciones, permisos y licencias retribuidas: Para la determinación de

la retribución de vacaciones se multiplicará el número de días de las mismas fijado en el artículo 17 de este Convenio por la cifra que resulte de sumar lo que el productor perciba cada día por los siguientes conceptos:

1. Retribución base.
2. Plus de antigüedad.
3. Plus de asistencia.
4. Para el personal que trabaja con incentivos a la producción se agregará

la cifra del promedio de la prima obtenida por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

5. Para el personal que no trabaje con incentivos a la producción se agregará, en sustitución de dicho incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivo.

6. Para el personal que perciba pluses de trabajos nocturnos, penosos, tóxicos o peligrosos se agregará la cifra del promedio de lo obtenido por el trabajador por estos conceptos en los tres meses trabajados con anterioridad a la fecha del disfrute de las vacaciones.

Para los casos especiales de permisos o vacaciones extras retribuidos se aplicará la cifra que resulte del último computo para las vacaciones oficiales, sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos individuales.

Las dudas que pueden suscitarse sobre la interpretación de este párrafo serán resueltas por la comisión paritaria del Convenio, con independencia de las resoluciones que pudo haber anteriormente.

**Art. 21. Definición de las distintas retribuciones especiales:**

A) Carencia de incentivos: La carencia de incentivos consistirá en una retribución por día trabajado, equivalente al 25 por 100 sobre la retribución base del Convenio.

B) Plus de asistencia: Que consiste en la cantidad que por este concepto figura en los anexos I y II de las condiciones económicas y que se percibe en función de la presencia en fábrica.

C) Los pluses de trabajos nocturnos y de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos se regularán según determina la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica. Consistirán en el abono de un 20 por 100 sobre las bases y condiciones establecidas para el plus de antigüedad.

**Art. 21 bis. Definición conceptos extrasalariales:**

A) Plus de ayuda escolar: Por cada hijo en edad escolar (entre los 3 y los 16 años) se abonará la cantidad anual de 1.290 pesetas, que se pagarán en los primeros días del mes de septiembre.

B) Plus de ayuda a subnormales: Todo aquel trabajador que tenga un hijo subnormal percibirá la cantidad de 3.880 pesetas mensuales.

**Art. 22. Rendimientos.** — Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

## Capítulo VII

### Salarios y sueldos

**Art. 23. Cuadro de salarios.** — La determinación de las retribuciones en vigor en «Van Hool España», S. A., a partir de la fecha de aplicación de

este Convenio, será la que se establece en los anexos I y II para el año 1981 y para el año 1982 se establece que las seis primeras pagas se incrementarán con el I.P.C. correspondiente a 1981 menos un punto y para el segundo semestre (incluidas las dos pagas extraordinarias) el incremento será del I.P.C. del año 1981. En este año de 1982 el reparto se efectuará de forma que un 75 por 100 del incremento así calculado se distribuirá individualmente en forma porcentual y el 25 % restante en forma lineal.

Art. 24. Período de baja por enfermedad o accidente. — A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad controlada por el Seguro de Enfermedad se le incrementará por cuenta de la empresa la cantidad que perciba por el Seguro hasta completar el 90 por 100 de lo que normalmente perciba durante un mes de trabajo, por los conceptos 1 y 2 de las retribuciones ordinarias y 1 y 2 de las retribuciones especiales.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de la baja por enfermedad, cualquiera que sea su duración. Igualmente al personal que se halle de baja por accidente o enfermedad profesional se abonará el 100 por 100 de lo que normalmente perciba en un mes por todos los conceptos.

Art. 25. Permisos retribuidos por muerte de familiares. — En el caso de muerte del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad, de cualquiera de los productores de «Van Hool España», sociedad anónima, podrán éstos obtener un permiso retribuido, incluida la prima o incentivo, por un período de tiempo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales en vigor.

## Capítulo IX

### Disposiciones de tipo social

Art. 26. Economato. — El economato laboral que tiene establecido la empresa seguirá funcionando de acuerdo con las normas legales en vigor.

Art. 27. Transporte. — La empresa establecerá los servicios de transporte de personal a la fábrica y regresos a sus puntos de partida.

Art. 28. Plus de trabajo nocturno. El personal que trabaje el turno de las veintidós a las siete horas percibirá un 20 por 100 sobre las mismas bases y condiciones que las establecidas para el plus de antigüedad.

Art. 29. Kilometraje. — Los kilómetros efectuados con coche propio al servicio de la empresa serán abonados a razón de 9 pesetas kilómetro.

Art. 30. Dietas. — Se establecen para el personal de la empresa que haya de realizar viajes por cuenta de la empresa a cualquier lugar de España las siguientes dietas: Hasta la categoría de encargado inclusive o equivalente, 1.850 pesetas; para el resto de categorías superiores, 2.000 pesetas día. En dichas cantidades va incluida la manutención y el alojamiento. La media dieta será el 50 por 100 de dichas cantidades.

Art. 31. Seguro de vida. — Se mantiene la póliza de seguro de vida en

los términos que se especifican en el anexo número III.

Art. 32. De los sindicatos y del comité de empresa:

A) De los sindicatos: Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales en orden a instrumentar unas relaciones laborales racionales, basadas en respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social. Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su filiación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación sindical. Los sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación podrán remitir información fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. Existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la dirección de la empresa.

En tanto la plantilla exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado. El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal deberá acreditarlo ante la empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos. El delegado sindical deberá ser trabajador en activo en la empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

B) Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comité paritario de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas ga-

rantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros del comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En el caso de que la empresa tenga una plantilla de más de mil trabajadores la dirección facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que le son propias.

C) Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a los centrales o sindicatos que ostenten representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año. La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

D) Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo.

tivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

E) Participación en la negociación de Convenios colectivos: A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional en las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio implantadas nacionalmente y que participan en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en la empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por la misma a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

F) Del comité de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes se reconocen al comité de empresa las siguientes funciones:

1.1. Ser informado por la dirección de la empresa:

1.1.1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.1.2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios de la compañía.

1.1.3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre total o parcial, definitivo o temporal y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

1.1.4. En función de la materia en que se trate:

1.1.4.1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.1.4.2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.1.4.3. La empresa facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

1.1.4.4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en los supuestos de despido.

1.1.4.5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

1.2. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.2. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor; formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos y tribunales competentes.

1.2.2. La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

1.2.3. Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

1.3. Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

1.4. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

1.5. Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

1.6. Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional, aun después de dejar de pertenecer al comité, especialmente sobre todas aquellas materias en las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

1.7. El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

G) Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato a que pertenece, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Cuando un miembro del comité de empresa ostente el cargo de delegado de sindicato o central sindical en la empresa, de acuerdo con lo establecido en el punto A de este artículo, podrá disponer del crédito de horas que pueda acumular por ambos cargos.

Asimismo no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones, y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, institutos de formación u otras entidades.

f) En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

g) Todo lo pactado en materia sindical mantendrá la vigencia general de este Convenio, salvo que en el transcurso de dicho período medie una ley acerca de este tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

#### Cláusulas transitorias

Antigüedad, penosidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad:

Los mencionados complementos salariales serán abonados en la forma descrita en los artículos 20-B y 21-C del presente Convenio.

Si por cualquier circunstancia se produjera reclamación ante los organismos legales correspondientes, que diera lugar a modificación en cuanto a su forma y/o cuantía de abono, ambas partes convienen y acuerdan que dicha reclamación daría lugar de forma automática a la inmediata aplicación de los artículos 10 y 11 del presente Convenio, al objeto de no superar en modo alguno los incrementos globales pactados, es decir, se acomodarían los incrementos salariales figurados en este Convenio, modificando las tablas salariales individuales, con el fin de respetar el incremento global mensual individual.

#### Cláusulas adicionales

Primera. Legislación subsidiaria. — En lo no regulado en este Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Segunda. Declaración de principios. La empresa y los trabajadores hacen manifestación expresa de que el presente Convenio supone una mejora sobre las relaciones laborales anteriores y que a partir de su aprobación se regirán ambas partes única y exclusivamente por este Convenio.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL QUE, CONFORME AL CONVENIO DE EMPRESA ACORDADO, REGIRA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1981

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Carencia incentivo	Complemento «B»	Asistencia	Total mes
Perito ... ..	22.770	37.023	19.931		2.500	82.224
Jefe 1. <sup>a</sup> administración ... ..	22.770	37.023	19.931		2.500	82.224
Jefe 1. <sup>a</sup> organización ... ..	22.770	37.023	19.931		2.500	82.224
Maestro taller ... ..	22.770	32.087	18.285		2.500	75.642
Contramaestre ... ..	22.770	32.087	18.285		2.500	75.642
Delineante proyectista ... ..	22.770	32.087	18.285		2.500	75.642
Jefe 2. <sup>a</sup> organización ... ..	22.770	32.087	18.285		2.500	75.642
Ayudante técnico sanitario ... ..	22.770	32.087	18.285		2.500	75.642
Encargado B ... ..	22.770	25.550	16.107	2.678	2.500	69.605
Encargado C ... ..	22.770	25.550	16.107		2.500	66.927
Delineante 1. <sup>a</sup> ... ..	22.770	25.550	16.107		2.500	66.927
Oficial 1. <sup>a</sup> administración ... ..	22.770	25.550	16.107		2.500	66.927
Técnico organización 1. <sup>a</sup> ... ..	22.770	25.550	16.107		2.500	66.927
Oficial 2. <sup>a</sup> administración ... ..	22.770	20.232	14.334		2.500	59.836
Técnico organización 2. <sup>a</sup> ... ..	22.770	20.232	14.334		2.500	59.836
Delineante 2. <sup>a</sup> ... ..	22.770	20.232	14.334		2.500	59.836
Auxiliar de administración ... ..	22.770	17.689	13.486		2.500	56.445
Auxiliar técnico organización ... ..	22.770	17.689	13.486		2.500	56.445
Calgador ... ..	22.770	17.689	13.486		2.500	56.445
Telefonista ... ..	22.770	17.689	13.486		2.500	56.445
Vigilante ... ..	22.770	17.689	13.486		2.500	56.445
Conductor probador ... ..	22.770	21.281	14.684		2.500	61.235
Conductor ... ..	22.770	19.142	13.997		2.500	58.409
Almacenero ... ..	22.770	18.044	13.605		2.500	56.919
Botones 16-17 años ... ..	13.950	11.429	8.460		2.500	36.339
Botones 14-15 años ... ..	8.820	13.067	7.296		2.500	31.683
Oficial 1. <sup>a</sup> taller ... ..	22.770	21.193	14.654		2.500	61.117
Oficial 2. <sup>a</sup> taller ... ..	22.770	19.133	13.967		2.500	58.370
Oficial 3. <sup>a</sup> taller ... ..	22.770	18.056	13.609		2.500	56.935
Especialista ... ..	22.770	17.702	13.491		2.500	56.463
Peón ... ..	22.770	16.144	12.971		2.500	54.385
Aprendiz 3. <sup>er</sup> y 4. <sup>o</sup> año ... ..	13.950	11.429	8.460		2.500	36.339
Aprendiz 1. <sup>er</sup> y 2. <sup>o</sup> año ... ..	8.820	13.067	7.296		2.500	31.683

## ANEXO II

TABLA SALARIAL QUE, CONFORME AL CONVENIO DE EMPRESA ACORDADO, REGIRA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1981

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Carencia incentivo	Complemento «B»	Asistencia	Total mes	Total año
Perito ... ..	22.770	37.906	20.225		2.500	83.401	1.160.552
Jefe 1. <sup>a</sup> administración ... ..	22.770	37.906	20.225		2.500	83.401	1.160.552
Jefe 1. <sup>a</sup> organización ... ..	22.770	37.906	20.225		2.500	83.401	1.160.552
Maestro taller ... ..	22.770	32.969	18.580		2.500	76.819	1.068.404
Contramaestre ... ..	22.770	32.969	18.580		2.500	76.819	1.068.404
Delineante proyectista ... ..	22.770	32.969	18.580		2.500	76.819	1.068.404
Jefe 2. <sup>a</sup> organización ... ..	22.770	32.969	18.580		2.500	76.819	1.068.404
Ayudante técnico sanitario ... ..	22.770	32.969	18.580		2.500	76.819	1.068.404
Encargado B ... ..	22.770	26.433	16.401	2.678	2.500	70.782	983.886
Encargado C ... ..	22.770	26.433	16.401		2.500	68.104	946.394
Delineante 1. <sup>a</sup> ... ..	22.770	26.433	16.401		2.500	68.104	946.394
Oficial 1. <sup>a</sup> administración ... ..	22.770	26.433	16.401		2.500	68.104	946.394
Técnico organización 1. <sup>a</sup> ... ..	22.770	26.433	16.401		2.500	68.104	946.394
Oficial 2. <sup>a</sup> administración ... ..	22.770	21.115	14.628		2.500	61.013	847.120
Técnico organización 2. <sup>a</sup> ... ..	22.770	21.115	14.628		2.500	61.013	847.120
Delineante 2. <sup>a</sup> ... ..	22.770	21.115	14.628		2.500	61.013	847.120
Auxiliar de administración ... ..	22.770	18.572	13.780		2.500	57.622	799.646
Auxiliar técnico organización ... ..	22.770	18.572	13.780		2.500	57.622	799.646
Calgador ... ..	22.770	18.572	13.780		2.500	57.622	799.646
Telefonista ... ..	22.770	18.572	13.780		2.500	57.622	799.646
Vigilante ... ..	22.770	18.572	13.780		2.500	57.622	799.646
Conductor probador ... ..	22.770	22.164	14.978		2.500	62.412	866.706
Conductor ... ..	22.770	20.045	14.271		2.500	59.586	827.142
Almacenero ... ..	22.770	18.927	13.899		2.500	58.096	806.282
Botones 16-17 años ... ..	13.950	12.312	8.754		2.500	37.516	518.162
Botones 14-15 años ... ..	8.820	13.950	7.590		2.500	32.860	452.978
Oficial 1. <sup>a</sup> taller ... ..	22.770	22.076	14.948		2.500	62.294	865.054
Oficial 2. <sup>a</sup> taller ... ..	22.770	20.015	14.262		2.500	59.547	826.596
Oficial 3. <sup>a</sup> taller ... ..	22.770	18.939	13.903		2.500	58.112	806.506
Especialista ... ..	22.770	18.585	13.785		2.500	57.640	799.898
Peón ... ..	22.770	17.027	13.265		2.500	55.562	770.806
Aprendiz 3. <sup>er</sup> y 4. <sup>o</sup> año ... ..	13.950	12.312	8.754		2.500	37.516	518.162
Aprendiz 1. <sup>er</sup> y 2. <sup>o</sup> año ... ..	8.820	13.950	7.590		2.500	32.860	452.978

## ANEXO III

## Seguro colectivo de vida

La empresa se obliga a concertar una póliza de seguros que garantice las siguientes prestaciones por los riesgos que se citan:

1.º Muerte por cualquier causa durante las veinticuatro horas del día, 800.000 pesetas.

2.º Muerte por accidente laboral o extralaboral durante las veinticuatro horas del día, 1.300.000 pesetas.

3.º Incapacidad absoluta y permanente por accidente durante las veinticuatro horas del día, 800.000 pesetas.

4.º Gran invalidez por enfermedad profesional o accidente, 800.000 pesetas.

La participación de cada trabajador en el coste de la póliza será de 160 pesetas mensuales, que se le descontarán por nómina.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.492

## CASPE

La Corporación municipal, en sesión plenaria de 27 de marzo de 1981, acordó por unanimidad la modificación de las tarifas y cuotas de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Desagües en la vía pública.
- Tránsito por la vía pública.
- Utilización vuelo vía pública.
- Utilización suelo vía pública.
- Tasa administración documentos.
- Tasa servicios matadero.
- Licencias apertura establecimientos.

De conformidad con el Real Decreto 3 de 1981, de 16 de enero, durante el plazo de quince días estará el expediente expuesto al público en la Unidad de Intervención, dentro de los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Caspe, 31 de marzo de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.489

## EJECA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 31 de marzo, con el «quorum» preceptivo, aprobó definitivamente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

a) El artículo 4.º de la que regula la tasa sobre reintegro de documentos, con vigencia a partir de 1.º de abril próximo.

b) El artículo 7.º de la tasa sobre prestación del servicio de agua a domicilio, y artículo 6.º, tasa por prestación del servicio de alcantarillado, modificando la forma de recaudar estas tasas, suprimiendo el cobro a domicilio, con vigencia desde 1.º de enero de 1981.

c) Modificar las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, incrementando en un 30 % las vigentes en 1980, y con efectos de 1.º de enero de 1981.

d) Aprobar la modificación de los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de la Ordenanza general de contribuciones especiales, con efectos de 31 de enero último,

mo, para su adaptación a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de enero pasado.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19-1 del Real Decreto-ley 3 de 1981, de 16 de enero.

Ejea de los Caballeros, 2 de abril de 1981. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 3.487

## FUENTES DE JILOCA

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 1981, y previa autorización, se procede a la enajenación de las parcelas denominadas «Las Torcas», sitas en el polígono 8 del Catastro parcelario. Se pone en conocimiento de los posibles interesados que el próximo día 6 de mayo, a las doce horas, se celebrará la subasta de enajenación de dichas parcelas, siendo el tipo de licitación de 350.000 pesetas, en alza.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con el resguardo de la fianza provisional del 5 por 100, hasta las doce horas del día 6 de mayo próximo.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Jiloca a 3 de abril de 1981. — El Alcalde, Angel Franco.

## Modelo de proposición

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o como apoderado de ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y conforme al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de enajenación de las fincas rústicas «Calé o Las Torcas», se compromete y obliga a la adquisición de las mismas en la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

El ofertante declara no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades que establece el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y acompaña justificante de la fianza provisional oportuna.

..... a ..... de ..... de 1981.

(El licitador)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

Núm. 3.486

## GRISEN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo último, ha aprobado el proyecto de abastecimiento de aguas, de distribución y saneamiento de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don Fausto Comenge Ornat, por un presupuesto total de 49.976.624 pesetas, el cual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grisén, 3 de abril de 1981. — El Alcalde, Juan Fuertes.

Núm. 3.485

## VILLANUEVA DE GALLEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada el día 1.º de abril de 1981, se convoca concurso para la redacción de anteproyecto de obras de demolición y reconstrucción de la Casa Consistorial de esta localidad, con una superficie edificable de 1.402 metros cuadrados, y en el plazo máximo de un año para la ejecución de las obras, apreciándose especialmente la funcionalidad y estilo regional respecto al tipo de construcción.

Se concede un plazo de veinte días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de anteproyectos en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse las condiciones específicas respecto a calidades exigibles y demás características constructivas. La designación del anteproyecto que sea seleccionado se verificará por el Ayuntamiento Pleno una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones.

Villanueva de Gállego, 3 de abril de 1981. — El Alcalde, Tomás Calvo.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Distrito

Núm. 3.265

## JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 264 del año 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Manuel Sancho Gañarul (Procurador señor Andrés Laborda), contra doña Africa Avellaneda Andrade, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor en color, marca «Vanguard»; en 60.000 pesetas.
2. Un frigorífico marca «Ignis», modelo A-306; en 8.000 pesetas.
3. Una lavadora automática, marca «Zanussi», modelo LCS-52; en pesetas 10.000.
4. Un tresillo de tres piezas, en skai granate; en 10.000 pesetas.

Total, 88.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 27 de abril, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos

bienes salen a subasta con el 25 % de rebaja, y se encuentran en poder de la demandada, que tiene su domicilio en calle Avila, núm. 5, sexto A, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 3.267

**JUZGADO NUM. 6**

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 366 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Angel Laín Corbás («Industrias Alacor»), representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Emilio Mejía Morales, vecino de Talavera de la Reina (Toledo), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un coche marca «Citroën», modelo «GSA Club Break», con matrícula TO-7365-F; tasado en 80.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 27 de abril, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que el referido vehículo se encuentra en poder de don Eduardo Caño Sancho, empleado del demandado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Félix Fortea.

Núm. 3.268

**JUZGADO NUM. 6**

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 653 del año 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José-Antonio Marco Salvo (Procurador señor Bibián Fierro), contra don Miguel-José Urruzuno Gómez, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un televisor marca «Vanguard Sensor», en color, de 23 pulgadas; tasado en 40.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Zanussi», modelo «De Luxe DL-35»; tasada en 15.000 pesetas.

Tótal, 55.000 pesetas.  
Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 27 de abril, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder de la esposa del demandado, doña Inmaculada Martínez, domiciliada en esta ciudad (calle San Juan de la Peña, números 15-21, primero E), y salen con el 25 por 100 de descuento.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Félix Fortea.

**Juzgados Militares**

Núm. 3.186

**JUZGADO MILITAR PERMANENTE  
TERCIO «DUQUE DE ALBA»,  
II DE LA LEGION**

Don Manuel Cañete Cañete, Capitán legionario, Juez instructor del Juzgado militar permanente del Tercio «Duque de Alba», II de la Legión, en la plaza de Ceuta:

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa número 195 de 1980, instruida contra el cabo legionario del mismo Tercio José Tejero Sanjuán, por el presunto delito de «contra el honor militar», he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Zaragoza, al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Capitán Juez instructor, Manuel Cañete Cañete.

Núm. 3.187

**JUZGADO MILITAR PERMANENTE  
TERCIO «DUQUE DE ALBA»,  
II DE LA LEGION**

Don Manuel Cañete Cañete, Capitán legionario, Juez instructor del Juzgado militar permanente del Tercio «Duque de Alba», II de la Legión, en la plaza de Ceuta:

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa número 41 de 1981, instruida contra el cabo legionario del mismo Tercio José Tejero Sanjuán, por el presunto delito de desertión y fraude, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Zaragoza, al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Capitán Juez instructor, Manuel Cañete Cañete.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.164

**«BANCO ZARAGOZANO», S. A.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores núms. 409204, 420934 y 430658, comprensivos de sesenta y cinco acciones «Industrias Agrícolas» sociedad anónima, y los números 78546, 103168, 130598 y 449947, comprensivos de once acciones «Banco Zaragozano» sociedad anónima, y veintiocho acciones «Inversora Banzano», S. A., todos ellos expedidos por la oficina principal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ellos, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 26 de marzo de 1981. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 3.284

**CAMARA AGRARIA LOCAL  
DE GELSA**

Durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que apareció su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en período de examen y reclamaciones en esta Secretaría, la lista cobratoria de derramas para atender los Servicios de Policía Rural y caminos correspondientes al año 1981, donde podrá ser examinada por los interesados y presentar reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados, rechazándose todas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Gelsa a 30 de marzo de 1981. — Presidente, Miguel Morellón Polo.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**